

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Sibaté, dos de noviembre de dos mil veintidós

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde respecto de la petición de acción de tutela instaurada por la señora GLORIA INES AGUDELO TORRES en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE.

ANTECEDENTES

La señora GLORIA INES AGUDELO TORRES, instauró ante este Despacho acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE, solicitando se tutele el derecho fundamental al debido proceso.

Como fundamento de su petición la accionante narra los hechos indicando que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Sibaté, mediante Resolución N°100 del 10 de junio de 2022, decretó la Revocatoria un proceso contravencional en razón a la orden de Comparendo N°25740001000031124703 del 09 de diciembre de 2021.

Que en la citada resolución indican entre otras cosas lo siguiente: ... *SEGUNDO. Realizar las anotaciones respectivas en el sistema de información local y transmitir lo consecuente al registro nacional SIMIT...*

Afirma que ni el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, ni la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Sibaté, han realizado la actualización de la información frente al comparendo N°25740001000031124703 del 09 de diciembre de 2021, realizando el descargue de este.

Que esa situación la está afectando enormemente, dado que no ha podido realizar el trámite de renovación de la licencia de conducción. Que pese a solicitarle a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Sibaté que procedan a actualizar la información en el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, esta se niega a realizar el descargue del comparendo. Que con la negativa de la entidad, claramente se están viendo vulnerados sus derechos fundamentales.

Pretende se sirva tutelar a su favor, el derecho fundamental, al debido proceso, a la igualdad que están siendo violados por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Sibaté.

Que se proceda a garantizar los derechos fundamentales, dentro del término de 48, y se proceda a actualizar la información en el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, esto es, que se descargue el comparendo N°25740001000031124703 del 9 de diciembre de 2021. Que se de cumplimiento a la Resolución N°100 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual se decretó la Revocatoria un proceso contravencional en razón a la orden de Comparendo N°25740001000031124703 del 9 de diciembre de 2021.

Que se establece la vulneración al derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y todos los derechos fundamentales conexos en nuestra constitución.

Refiere el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, sentencia C- 237 de 2011, T-682 de 2017.

Allega como pruebas la accionante lo relacionado en el acápite de anexos.

Este Juzgado avoco conocimiento y dispuso por el medio más eficaz notificar en legal forma a la accionada, para lo cual se libraron las comunicaciones como obra en el expediente. Se deja constancia que pese a estar notificada en legal forma la accionada SEDE OPERATIVA DE SIBATE, la misma guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES

En virtud al derecho constitucional establecido en el art. 86 de la Carta Magna la señora GLORIA INES AGUDELO TORRES a través de apoderado, acude ante el juez a fin de que mediante un trámite preferencial y sumario se le tutele el derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política.

El art.1º preceptúa: *"... Colombia es un estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general..."*

Nuestra Carta magna en su art. 2 indica: *"... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Artículo 29. *"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea indiciado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."*

El derecho de defensa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer de la actuación o proceso administrativo que se le adelanta para que así tenga la oportunidad de hacer uso de los recursos que le otorga la ley para contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, este derecho debe ser garantizado al ciudadano y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que del material probatorio que aparece relacionado y anexo al expediente, se puede concluir efectivamente, que la accionada emitió Resolución N°100 del 10 de junio de 2022 por medio de la cual se decreta la revocatoria de un proceso contravencional en razón a la orden de comparendo N°25740001000031124703 del 9 de diciembre de 2021, ordenando realizar las anotaciones respectivas en el SIMIT.

Se tiene que, dentro de las presentes diligencias, la accionada SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE pese a estar notificada en legal forma del auto admisorio de la presente acción de tutela guardó silencio y no obra constancia por parte de ésta en donde se evidencie que efectivamente haya dado trámite a lo dispuesto en la Resolución N°100 del 10 de junio de 2022 conforme se desprende de los anexos allegados en el escrito de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior carece este Despacho de la prueba sumaria en donde se pueda verificar que haya dado tramite a lo dispuesto en el numeral 2° de la Resolución N°100 del 10 de junio de 2022 por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE.

Por lo brevemente expuesto se procederá a tutelar el derecho al debido proceso incoado por la señora GLORIA INEZ AGUDELO TORRES, en consecuencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE ha de dar tramite a lo dispuesto en el numeral 2° de la Resolución N°100 del 10 de junio de 2022 emitida por ellos, realizando las diligencias pertinentes a fin de que se cumpla lo dispuesto en el mencionado numeral, actualizando las bases de datos a que haya lugar.

Son los anteriores presupuestos con los que cuenta este Despacho para tutelar el derecho al debido proceso, incoado por la señora GLORIA INEZ AGUDELO TORRES.

Esta decisión se ha de notificar por el medio más eficaz, advirtiéndole a la accionante y a la accionada, que la anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser así, se ha de remitir a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate Cundinamarca, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### RESUELVE

**Primero.** TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso incoado por la señora GLORIA INEZ AGUDELO TORRES, identificada con la C.C.N°24.328.361, en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA SIBATE, en consecuencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE ha de dar tramite a lo dispuesto en el numeral 2° de la Resolución N°100 del 10 de junio de 2022 emitida por ellos, realizando las diligencias pertinentes a fin de que se cumpla lo dispuesto en el mencionado numeral, actualizando las bases de datos a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Notifíquese la anterior decisión a la señora accionante y a la accionada, mediante cualquier medio idóneo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

**Tercero.** La anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser impugnada remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ